

Edicto No. SG-1324-2020 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.54-20DAER, se ha dictado una RESOLUCION, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA EYSF111091465-00054309 (fj.3); copia simple de comprobante de pago con membrete BAC (fj.4); dos (2) copias simples de documento denominado Garantía EXTENDIDA (fs.5-6); copia simple de documento denominado PROGRAMACIÓN DE ENTREGA (fj.7); copia simple de documento denominado CERTIFICADO DE GARANTÍA (fj.8); copia simple de documento denominado GARANTIA EXTENDIDA (fj.9).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861, 863 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

Queja No.54-20DAE

Por tanto, a fin que	sirva de formal N	NOTIFICACIO	ON, SE FIJA	el presente EDICTO e	en lugar visible, el
día de hoy,	diez	(/ 0) de	septiembre	de dos mil
veinte (2020), a las	nuve de la	manana	_ (4:00 am), por el término de	veinticuatro (24)
horas.					

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General.

CONSUMIDOR Y

SG/OEP/fc(dh) Queja No.54-20DAER